



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Divisorio  
Radicado : 051543112001**2023-0001500**  
Providencia: Interlocutorio No. 25  
Decisión : Admite demanda división material.

Revisado el escrito de demanda, se puede evidenciar que esta cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406 de la misma codificación por lo que se admitirá la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de división material presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSE NICANOR DIAZ CORDOBA en contra de RODRIGO ANTONIO DIAZ CORDOBA, LUIS MIGUEL DIAZ CORDOBA, IDEM MARLENE DIAZ DE POLO, ALCIDES SEBASTIAN DIAZ CORDOBA, ELENIS DEL CARMEN DIAZ CORDOBA e IRENE ISABEL DIAS CORDOBA.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el proceso del trámite declarativo especial de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el término de traslado será de diez (10) días.

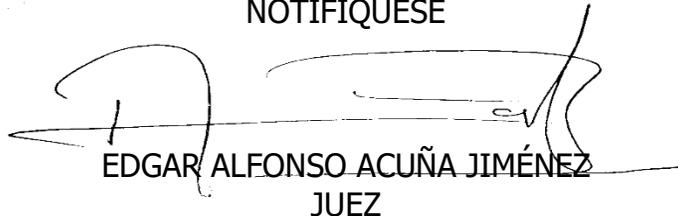
TERCERO: Consecuente con las declaraciones anteriores, se ordena notificar a los demandados en la forma establecida en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, habida cuenta de que se desconoce la dirección electrónica de los accionados, con la advertencia de que la contestación de la demanda o el envío de cualquier memorial con destino al proceso deberá remitirse dentro del término de ley al correo institucional [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Con fundamento en el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 015-18324, 015-8101, 015-66903 y 015-50011 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad y de propiedad de las partes del proceso. Oficiese en tal sentido.



QUINTO: Para que represente el demandante señor JOSE NICANOR DIAZ CORDOBA, se reconoce personería al abogado WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.831 y tarjeta profesional No.208800 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf9e71f3b3a964f344454e59444da9c427dc37a1b851d9e5c16ddc7aaa244c**

Documento generado en 06/02/2023 05:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>